

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ALTA, BAJA Y MODIFICACIÓN TELEMÁTICA DE LOS DATOS BANCARIOS Y PERSONALES IDENTIFICATIVOS PARA LA PERCEPCIÓN DE PAGOS DE LA TESORERÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y SUS ENTES DEPENDIENTES Y VINCULADOS.

PREÁMBULO

La transformación digital a través de la implantación de aplicativos que facilitan, automatizan y aligeran los procedimientos no es más que una técnica de simplificación administrativa necesaria; los avances tecnológicos materializados en las tecnologías exponenciales como la Inteligencia Artificial, el Blockchain o la explotación, gestión del Big Data, entre otros, ofrecen soluciones técnicas impensables hace años no solo a problemas de interoperabilidad sino aplicados a cualquier proceso interno.

El impulso ofrecido por las Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 39/2015, de 1 de octubre, así como la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, 40/2015, de 1 del Sector Público que han dado cobertura y un marco legal para integrar poco a poco estos aplicativos informáticos en nuestros procesos internos. Esta tendencia se ha realizado en paralelo con el derecho de relacionarse con las Administraciones públicas por medios electrónicos del administrado.

La Diputación de Badajoz en uso de su competencia tiene entre sus objetivos estratégicos implantar progresivamente la gestión de su actividad administrativa a través de medios electrónicos, tanto en las comunicaciones, relaciones, trámites y prestaciones de servicios con la sociedad, así como en sus relaciones internas. Implantación que requerirá, a su vez, de la previa revisión de los procedimientos administrativos en cuestión a fin de ajustarse a los principios de racionalización, eficacia, eficiencia y buena administración que se traduce en la simplificación administrativa de los procesos y procedimientos administrativos que se ejecutan. Este cambio en el paradigma de la prestación de los servicios públicos obliga a la utilización de técnicas y métodos tendentes a la eliminación de trámites innecesarios, la disminución de los tiempos de espera y la consiguiente agilización en la tramitación administrativa así como reducción de carga administrativa para el administrado.

La Diputación de Badajoz en su Estrategia por transformar digitalmente la administración y prestar mejores y más accesibles servicios públicos, tiene intención de implantar este procedimiento de manera telemática. Una vez entraron en vigor las Leyes 39 y 40, de 1 de octubre de 2015, ha abocado la

actuación administrativa hacia un funcionamiento íntegramente electrónico, en concordancia con la actual evolución tecnológica de la sociedad, sobre la base de procedimientos simples, que eviten costes innecesarios a la ciudadanía y empresas, sin mermar las garantías y derechos, lo que redundará, en esencia, en incrementar la eficacia, eficiencia, agilidad y transparencia del sector público.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento electrónico de comunicación del alta y modificación de los datos identificativos y bancarios de terceras personas acreedoras de la Diputación Provincial, con el fin de reducir las cargas administrativas actualmente vigentes para su presentación y justificación. Esta disposición avanza en la implantación de las relaciones electrónicas con la sociedad mediante la habilitación de la comunicación telemática bidireccional de los datos identificativos personales y bancarios, permitiendo a las personas interesadas facilitar sus datos de una forma más cómoda y ágil por vía telemática, con la seguridad e integridad que ofrecen las transacciones informáticas realizadas a través de sistemas de firma electrónica y dentro del esquema nacional de seguridad.

Por todo lo anterior, esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de los cuales la potestad reglamentaria se debe ejercitar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, en tanto persigue un interés general que redundará en un potencial impacto positivo socioeconómico. No constatando la imposición de nuevas obligaciones a los destinatarios de esta disposición, procediendo a regular el canal telemático de comunicación y efectos respecto de los procedimientos existentes de alta o modificación de datos de terceras personas acreedoras.

Referencia al resultado del trámite de CONSULTA PREVIA, art. 33 de la Ley 39/2015

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos telemáticos de alta y modificación de los datos personales identificativos y bancarios de terceros acreedores de la Diputación de Badajoz, sus organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculados o dependientes de aquella, como requisito previo para percibir pagos de la Diputación de Badajoz.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de terceros acreedores, las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica,

públicas o privadas que se relacionen con la Diputación de Badajoz, a cuyo favor surjan obligaciones o se expidan los pagos derivados de las mismas.

2. El procedimiento de alta o modificación telemática de los datos personales identificativos o bancarios a incorporar en la base de datos de terceros acreedores, será de obligada aplicación a los siguientes sujetos:

a) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para la realización de aquellos trámites y actuaciones con las Administraciones públicas en ejercicio de su actividad profesional.

b) Las personas jurídicas.

c) Las entidades sin personalidad jurídica.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Aquellos otros colectivos de personas físicas en los que las disposiciones internas hayan establecido la notificación electrónica como obligatoria.

3. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, así como las personas que actúen en nombre de otras personas físicas, deberán presentar la comunicación de alta o modificación de los datos bancarios mediante el acceso a la sede electrónica de la Diputación de Badajoz, https://sede.dip-badajoz.es/portal/contenedor.do?det_cod=266&ent_id=10&idioma=1, a través de su representante, el cual accederá a dicha sede electrónica utilizando el certificado cualificado de representante.

La presentación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que figuren en la sede electrónica, la cual, tras finalizar el proceso de presentación, expedirá un justificante de la misma, sin perjuicio de que la efectiva materialización del alta o modificación de los datos sea posteriormente realizada por el órgano competente en materia de tesorería.

4. Las presentaciones de solicitudes de alta o modificación de datos realizadas en papel a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza por los sujetos obligados a comunicarse por vía electrónica, serán objeto de requerimiento por parte de la Administración para que procedan a subsanarlas mediante su presentación telemática. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El incumplimiento de este requerimiento implicará que se le tendrá por desistido de su petición.

4. Las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse con la Administración Pública por medios electrónicos, podrán elegir en todo momento la vía de comunicación, telemática o en papel, con la Administración Pública para comunicar el alta o modificación de sus datos personales identificativos o bancarios a incorporar en la base de datos de terceros acreedores. El medio elegido podrá ser modificado por la persona interesada en cualquier momento.

En el caso de optar por continuar presentando en papel, deberá completar el formulario normalizado de "Alta/Baja/Modificación de datos de Terceros" existente en la Oficina de Atención a la ciudadanía, <https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php> y en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz, https://sede.dip-badajoz.es/portal/contenedor.do?det_cod=266&ent_id=10&idioma=1

De iniciar la vía telemática, deberán realizar los trámites oportunos a través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz conforme con el procedimiento descrito en el siguiente artículo.

A tal efecto deberán identificarse mediante cualquiera de los medios admitidos en dicha sede electrónica, cumplimentar y presentar, el formulario normalizado existente en dicha sede electrónica, en el que se declara que el interesado es titular de dicha cuenta bancaria, siguiendo las instrucciones que se indiquen en la misma.

Artículo 3. Procedimientos de alta o modificación de datos de terceros acreedores por vía telemática.

Los sujetos obligados a comunicarse por vía telemática con la Administración Pública descritos en el apartado segundo del artículo 2, deberán presentar por este canal la comunicación de alta o modificación de sus datos personales identificativos o bancarios a incorporar en la base de datos, a través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz, https://sede.dip-badajoz.es/portal/contenedor.do?det_cod=266&ent_id=10&idioma=1

Se tendrá por desistido de su solicitud inicial de alta o modificación de datos en el caso de que, habiéndosele requerido para su subsanación a través de la presentación electrónica, el sujeto interesado no lo hubiera atendido en el plazo de 10 días hábiles a contar desde precitado requerimiento.

Artículo 4. Resultado de la actuación tras el trámite de presentación telemática.

1. Presentada la comunicación a través de la sede electrónica se devolverá un justificante del registro de la presentación de su comunicación, en el que constará la fecha y hora de la presentación y los datos identificativos del sujeto interesado.

Inmediatamente después, la propia sede electrónica le informará sobre el resultado de la presentación y si se ha realizado o no el alta o comunicación de los datos.

En el caso de que no se efectúe el alta o la modificación, se le informará de este hecho, así como los motivos que justifican dicha actuación.

Todos los documentos podrán ser impresos o guardados en formato electrónico y contendrán un código seguro de verificación a efectos de permitir efectuar las comprobaciones relativas a su autenticidad e integridad.

2. La administración verificará por medios propios la coincidencia de la titularidad de la cuenta informada por el mismo acreedor o su representante a los efectos de pago de las obligaciones correspondientes. Si con posterioridad a la presentación telemática, la unidad orgánica competente en materia de tesorería advirtiese algún motivo que fundamentara la rectificación o cancelación de los datos comunicados telemáticamente, lo pondrá en conocimiento de los sujetos interesados a efectos de su audiencia a través de alguna de las vías de notificación telemática previstas en la sede electrónica, disponiendo el interesado de un plazo de 10 días hábiles para subsanar lo que en su caso corresponda, advirtiéndole que en su defecto, se entenderá que desiste de su solicitud.

Disposición adicional primera. Régimen especial para las personas y entidades extranjeras.

Las personas o entidades extranjeras que no residan ni se encuentren establecidas en territorio español que tengan reconocido algún derecho de cobro de la Diputación de Badajoz, sus organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculados o dependientes de aquella, presentarán sus solicitudes de alta o modificación de datos en papel cuando no puedan presentar su solicitud por problemas técnicos.

Disposición derogatoria única. Disposiciones que se derogan.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.